

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMIX

El Hatillo, 22 de septiembre de 2009 N° 93 /2009 ORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden promulgados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS GRAFFITIS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO.

CONTENIDO: 10 PÁGINAS

PRECIO Bs. 15,40
Depósito Legal pp 93-0431

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS GRAFFITIS EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	3
CAPITULO I Disposiciones Generales	5
CAPITULO II De las Autoridades Competentes	6
CAPITULO III De las sanciones en los casos de los Graffitis realizados sin permiso previo, por menores de edad	7
CAPITULO IV Disposiciones Comunes	7
CAPITULO V De las sanciones en los casos de los Graffitis realizados, sin permiso previo, por mayores de edad	8
CAPITULO VI Del procedimiento sancionatorio para los Graffitis realizados sin permiso previo	8
CAPITULO VII Disposiciones finales	9

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las pinturas callejeras, denominadas “graffitis”, reflejan o suponen una degradación del espacio urbano. Independientemente de su carácter de manifestación artística, cuando los mismos son ejecutados previo permiso y en los espacios habilitados para ello, cuando éste no es el caso, estas actividades deben prohibirse y sancionarse.

El artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece las competencias de los municipios, y entre ellas, el numeral 1º establece que el ornato público, al igual que todo lo referente a los sitios públicos de recreación, se encuentran dentro de las atribuciones por las que la municipalidad debe velar, así como la ordenación territorial y urbanística, y todo lo que guarde relación con la misma.

Igualmente el artículo 115 de la Constitución Nacional establece la protección de la propiedad privada, el cual puede ser violentado cuando estas actividades son realizadas, sin previa autorización, sobre bienes propiedad de los particulares.

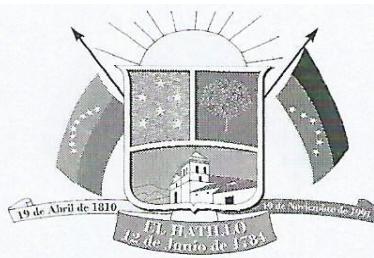
Específicamente en el Municipio El Hatillo se observa un deterioro creciente, en relación al tema de los graffitis, pudiendo observarse como se pinta una fachada y a los pocos días aparece rallada, con la firma, logo e imágenes de los graffiteros; esto se observa también en vehículos, vallas publicitarias y otros elementos urbanos, ocasionando así el deterioro de la imagen y estética del Municipio en general, sin entrar a considerar los costos que ocasiona la eliminación continua de estos graffitis en los diversos bienes.

Por todo lo anterior, y considerando el legítimo derecho que corresponde a los vecinos del Municipio de vivir en un ambiente limpio, aseado, libre de contaminación visual y el deber del gobierno municipal de preservar y mantener la limpieza y estética del Municipio; así como los reiterados reclamos formulados por vecinos, en relación a graffitis y rayados cometidos por terceros ajenos a su propiedad, utilizando para ello sprays, pintura con brochas u otras análogas, se presenta la siguiente Ordenanza, mediante la cual no sólo se establecen los parámetros para la realización de graffitis en áreas habilitadas

para ello, sino a su vez, en caso contrario, se establecen las prohibiciones y procedimiento sancionatorio sobre el tema.

Este texto normativo consta de siete (7) Capítulos, dentro de los cuales se agrupan un total de veinticinco (25) artículos, de la siguiente forma:

- Capítulo I. Disposiciones Generales: establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación y una serie de definiciones utilizadas a lo largo del texto normativo.
- Capítulo II. De las Autoridades Competentes: establece los organismos competentes para la puesta en práctica de esta Ordenanza.
- Capítulo III. De las sanciones en los Casos de los Graffitis Realizados, Sin Permiso Previo, por Menores de Edad: establece lo relativo a las sanciones cuando estas faltan sean realizadas por menores de dieciocho (18) años.
- Capítulo IV. . De las sanciones en los Casos de los Graffitis Realizados, Sin Permiso Previo, por Mayores de Edad: establece lo relativo a las sanciones cuando estas faltan sean realizadas por ciudadanos cuya edad sea igual o mayor a dieciocho (18) años.
- Capítulo V. Disposiciones Comunes: establece lo relativo a las sanciones a ser impuestas a quienes no puedan cancelar las multas establecidas en los dos Capítulos anteriores.
- Capítulo VI. Del Procedimiento Sancionatorio para los Graffitis Realizados Sin Permiso Previo: regula el procedimiento administrativo que deberán seguir las autoridades competentes para la sanción de las faltas previstas en este texto normativo.
- Capítulo VII. Disposiciones Finales: regula el plazo para la entrada en vigencia de esta Ordenanza, así como la campaña informativa que deberá emprender el Ejecutivo Municipal a los fines de dar conocimiento a la colectividad acerca de la misma.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS GRAFFITIS EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los "graffitis", realizados en bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, en jurisdicción del Municipio, tanto en los casos que sean realizados sin ningún tipo de permisos, como en aquellos que son considerados como manifestaciones artísticas, y sean realizados previo permiso, en lugares habilitados para ello.

Artículo 2: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Graffitis: Pinturas y rayados callejeros, ubicados en diversos bienes muebles e inmuebles, que sean realizadas por terceros ajenos a la propiedad de los mismos, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello spray, pintura u otras análogas.
- b) Graffiteros: Personas que realizan estos graffitis
- c) U.T.: Unidades Tributarias
- d) Flagrancia: La realización de rayados, pintas, grafitos o similares en el Municipio, que se están cometiendo o acaban de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por algún funcionario

Artículo 3: La presente Ordenanza rige para todo lo concerniente a la realización de graffitis, previo permiso o no; y en este último caso, estableciendo las diversas sanciones a ser impuestas a los autores de los mismos, dependiendo si quienes las ejecutan son iguales o mayores de dieciocho (18) años o no.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4: Será competencia del Instituto Autónomo de Policía Municipal, la vigilancia y control de la realización de graffitis, sin previo permiso, dentro de la jurisdicción municipal; así como el uso de la fuerza pública en el caso de que los presuntos infractores de las faltas aquí previstas se negasen a comparecer en forma voluntaria ante las autoridades competentes, o se resistan a detener su actuación, en los casos que sean capturados in fraganti realizando estos graffitis.

Parágrafo Primero: En el caso que los presuntos infractores se nieguen a comparecer ante las autoridades respectivas, el uso de la fuerza pública estará limitado a las actuaciones necesarias para el traslado de estos individuos ante las autoridades competentes.

Parágrafo Segundo: En el caso de las infracciones cometidas in fraganti por mayores de edad, el uso de la fuerza pública estará limitado al traslado de estos individuos al Instituto Autónomo de Policía Municipal, a los fines de que sea levantada el Acta donde se deje constancia de los sucesos.

Parágrafo Tercero: En el caso de las infracciones cometidas in fraganti por menores de edad, el uso de la fuerza pública estará limitado al traslado de estos individuos al Instituto Autónomo de Policía Municipal, a los fines de que sea levantada el Acta donde se deje constancia de los sucesos, así como a la retención de estos niños, niñas y adolescentes, hasta que sus padres o familiares procedan a acudir al ente policial para retirarlos. En estos casos deberá notificarse de lo acontecido al Consejo de Protección, a los fines de que sus representantes se apersonen en el lugar y los menores puedan quedar a la orden del mismo.

Artículo 5: Será competencia de la Dirección competente en materia de administración tributaria municipal, el cobro de las multas y sanciones pecuniarias establecidas en los Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.

Artículo 6: Será competencia de la Dirección con competencia en materia urbanística, el otorgamiento de los permisos para la realización de graffitis con fines artísticos, así como la creación y asignación de espacios habilitados para la realización de los mismos.

Artículo 7: En el caso de que los graffitis hayan sido realizados, sin previo permiso, por menores de dieciocho (18) años, será competencia del Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente y el Consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, la ejecución de las sanciones a las que se refieren los Capítulos III y IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE LOS GRAFFITIS REALIZADOS, SIN PERMISO PREVIO, POR MENORES DE EDAD

Artículo 8: En los casos en los cuales los graffitis sean realizados por niños, niñas o adolescentes, menores de dieciocho (18) años, las sanciones serán reguladas conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 9: Si los graffitis fueran realizados por niños o niñas menores de 12 años, les será impuesta a los padres o representantes legales, una multa de pago de diez (10) Unidades Tributarias.

Parágrafo único: En el caso de reincidencia, la sanción impuesta será aumentada en un cincuenta por ciento (50%)

Artículo 10: Si los graffitis son realizados por adolescentes, con edad comprendida entre doce (12) años o más, pero menores de dieciocho (18) años, le será impuesta a los padres o representantes legales, según el caso, una multa de quince (15) Unidades Tributarias.

A estos adolescentes que cometieren estas faltas, se les impondrá el cumplimiento de veinte (20) horas de labor social, a favor del Municipio o instituciones benéficas que funcionen en el mismo, en el lugar que acuerde el Ejecutivo Municipal, el Consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, conjuntamente, así como a los demás organismos municipales a los que les sea atribuida esta competencia.

Parágrafo Primero: En el caso de reincidencia, la sanción pecuniaria impuesta será aumentada en un cincuenta por ciento (50%)

Parágrafo Segundo: En el caso que el adolescente se negare a cumplir con las horas de labor social impuestas, se le impondrá una multa de cien (100) Unidades Tributarias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11: En los casos en que los infractores no puedan cancelar las multas previstas en los Capítulos anteriores, las mismas serán sustituidas por horas de labor social, comprendidas entre doscientas (200) a cuatrocientas (400) horas, dependiendo de la gravedad de la sanción, en el lugar que acuerde el Ejecutivo Municipal, el Consejo de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente, dependiendo del caso.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE LOS GRAFFITIS REALIZADOS, SIN PERMISO PREVIO, POR MAYORES DE EDAD

Artículo 12: Si los infractores tuvieren una edad igual o mayor a dieciocho (18) años, la sanción que les será impuesta será una multa de cuarenta (40) Unidades Tributarias, más la ejecución de cincuenta (50) horas de labor social, en el lugar que establezca el Ejecutivo Municipal.

Parágrafo Primero: En el caso de reincidencia, la sanción pecuniaria impuesta será aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y la cantidad de horas de labor social a cumplir será aumentada al doble.

Parágrafo Segundo: En el caso que el adolescente se negaré a cumplir con las horas de labor social impuestas, se le impondrá una multa de cien (100) Unidades Tributarias.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LOS GRAFFITIS REALIZADOS SIN PERMISO PREVIO

Artículo 13: El ente competente para iniciar el presente procedimiento sancionatorio será el Instituto Autónomo de Policía Municipal. Sus funcionarios deberán dirigirse al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ejecución de estos graffitis, bien por iniciativa propia, bien por denuncia recibida; y en caso que verificarse la ejecución de los mismos en sitio (ser capturados in fraganti), levantarán un Acta, donde dejarán constancia de todos los hechos, así como la identificación completa y detallada de los presuntos autores.

Artículo 14: En el caso que los presuntos infractores no sean capturados in fraganti, el denunciante podrá consignar todos los medios de prueba permitidos en el Código de Procedimiento Civil, a los fines de determinar los responsables de la ejecución de los graffitis, y el Instituto Autónomo de Policía Municipal tendrá la obligación de realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 15: Se abrirá un expediente, donde se dejará constancia de todas las actuaciones que se realicen respecto al caso.

Artículo 16: Se citará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a los presuntos autores de los grafitis, para que presenten sus defensas.

Parágrafo Primero: En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes, los mismos deberán acudir acompañados de sus padres o representantes legales.

Parágrafo Segundo: A cualquiera de estos actos, si así lo desean, los presuntos autores pueden ir acompañados de abogados.

Parágrafo Tercero: En caso de no asistir, se les volverá a citar para una nueva oportunidad, y en caso de no comparecer, se les obligará a asistir, a través del uso de la fuerza pública.

Artículo 17: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta comparecencia, el Instituto Autónomo de Policía Municipal dictará su decisión, bien dando por concluido el procedimiento, bien determinando la sanción correspondiente.

Parágrafo único: Esta decisión deberá ser notificada, por escrito, a los presuntos autores, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 18: En caso de determinar la imposición de una sanción, el expediente será enviado a las autoridades municipales correspondientes, conforme lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza, a los fines de ejecutar la sanción impuesta.

Artículo 19: Contra estas decisiones procederán todos los recursos correspondientes, establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 20: La Alcaldía del Municipio El Hatillo, en coordinación con los Consejos Comunales y Asociaciones de Vecinos del Municipio, deberá habilitar espacios públicos, para que los graffiteros puedan realizar esta actividad, siempre y cuando la misma se realice siguiendo fines estéticos o artísticos .

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21: Se podrá declarar la terminación del procedimiento en los casos en los que el infractor efectúe, a su costo, la limpieza y restitución al estado original, de los bienes que fueron objeto de la realización de graffitis

Artículo 22: Se reserva el derecho de todas las personas o instituciones, públicas y privadas, cuyas propiedades sufran daños en virtud de la ejecución de estos graffitis, para el ejercicio de las demandas civiles y demás acciones legales a las que haya lugar, producto de estas faltas.

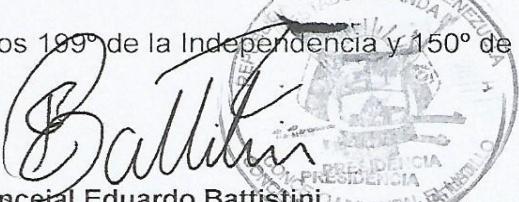
Artículo 23: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ejecutivo Municipal deberá emprender una campaña informativa, para dar conocimiento a la colectividad del contenido de la misma.

Artículo 24: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 25: Quedan derogadas todas las disposiciones y normativas que colidan con esta Ordenanza.

Dada firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo del Municipio El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda. En El Hatillo, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

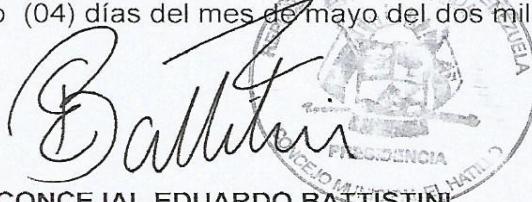
Años 199 de la Independencia y 150º de la Federación


Concejal Eduardo Battistini
Presidente del Concejo Municipal


Abg. Julia Piqueres
Secretaria Municipal

Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del Presidente del Concejo Municipal Concejal Eduardo Battistini, a los cuatro (04) días del mes de mayo del dos mil nueve (2009).


CONCEJAL EDUARDO BATTISTINI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL